



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: ALIMENTOS DE MENORES
RADICADO: 080013110003-2021-00142-00
DEMANDANTE: ANNIS PEREZ GUTIERREZ
DEMANDADO: VICTOR JULIO DE LA HOZ NAVAS

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
NUEVE (09) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).**

Por haber sido subsanada la presente demanda dentro del término concedido y venir presentada en legal forma, el Juzgado procederá a admitirla.

Igualmente, se observa petición especial de amparo de pobreza consagrado en el Art. 151 del C.G.P., el Juzgado concederá el amparo de pobreza solicitado.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase la presente demanda de ALIMENTOS DE MENORES, promovida por la señora ANNIS PEREZ GUTIERREZ CC No. 32.790.199 en representación de su menor hija VALERYN DE LA HOZ PEREZ a través de apoderado judicial, contra el señor VICTOR JULIO DE LA HOZ NAVAS C.C. No. 8.782.750.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al demandado y córrasele traslado por el término de Diez (10) días de conformidad con lo establecido en los Arts. 390 y 391 del C. G.P. y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Imprímasele el trámite del proceso Verbal Sumario establecido en el artículo 390 del C.G.P.

CUARTO: Ofíciase a MIGRACIÓN COLOMBIA con el objeto de que no se permita la salida del país al demandado, señor VICTOR JULIO DE LA HOZ NAVAS, con C.C. 8.782.750, a fin de garantizar la obligación alimentaria respecto de su menor hija VALERYN DE LA HOZ PEREZ, lo anterior atendiendo a lo dispuesto en el artículo 129 del código de la infancia y la adolescencia.

QUINTO: Téngase al Defensor de Familia adscrito a este Juzgado como parte en el proceso.

SEXTO: Fíjese como alimentos provisionales a favor de su menor hija VALERYN DE LA HOZ PEREZ, el equivalente al 20% de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado señor VICTOR JULIO DE LA HOZ NAVAS, con C.C. 8.782.750 en calidad de empleado de la entidad SOLUMEC, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley, de conformidad con los art 129 y 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia, para lo cual se ordena que se libre el correspondiente oficio con destino al pagador de dicha entidad, a fin de haga los respectivos descuentos y los consigne en la cuenta que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, formato 6, a nombre de la demandante.

SEPTIMO: Téngase al Dr. WILLIAM MERCADO ARANGO identificado con CC No. 72.311.522 y TP No. 162.526 del C.S.J. como apoderado judicial de la señora ANNIS PEREZ GUTIERREZ en los términos y para los efectos del poder conferido.

OCTAVO: Concédase a la señora ANNIS PEREZ GUTIERREZ, el amparo de pobreza solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

DDRC

Firmado Por:

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c583b0731b26b55b5ae1fbae82af3f62af6914b62ae36a37e39ea5c5b8ad5602**
Documento generado en 09/06/2021 02:43:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 084
Fecha: 10 de junio de 2021.

Notifico auto anterior de fecha
09 de junio de 2021.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria